CONTRATO No. 4600017934
RPC No. 4200011698

**Contratante:** **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

**Contratista:** ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
NIT 900.949.398-4

**REFERENCIA:** INVITACIÓN DIRECTA E2025030000894 - ESTUDIO PREVIO No. 100811

**OBJETO:** SUMINISTRO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE ENVASES Y EMPAQUES PARA LOS PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA -EICE.

**VALOR:** **HASTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES USD 5.216.454** INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.

**PLAZO:** DIEZ (10) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA,** identificado con cédula de ciudadania número 71.314.837. en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE y ROSA ELVIRA BOTERO** identificada con cédula de ciudadania No 25098960. Representante Legal de ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S. persona juridica identificada con **NIT**900.949.398-4, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** SUMINISTRO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE ENVASES Y EMPAQUES PARA LOS PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA -EICE.

**PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Con el presente proceso de contralación, se pretende abastecer envases y empaques que requiera la Fábrica de Licores de Antioquia EICE para la elaboración de los productos del portafolio que conlleven al cumplimiento de las necesidades de ventas y mercadeo para el año 2025.

**NECESIDAD DE ENVASES DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

| MATERIAL | CANTIDADES ESTIMADAS |
|---|---|
| ENVASES DE CARTÓN | 4.700.000 |
| ENVASES DE VIDRIO | 5.246.805 |

Las cantidades en el suministro de soluciones en materia de envases y empaques son estimadas y pueden variar de acuerdo con el comportamiento de la demanda y a las necesidades de ventas y mercadeo de la FLA-EICE.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.4. del documento denominado Estudio Previo, el numeral 3 de la invitación directa y en el presente contrato.

ENVASES DE VIDRIO

Los ENVASES DE VIDRIO deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la NTC 1853, para el caso de los productos importados, el contratista deberá homologar y cumplir con la normatividad que exige el país de producción, y con las dimensiones y tolerancias definidas en los planos vigentes aprobados por la FLA EICE. Adicionalmente deben cumplir con las siguientes normas NTC en normas internacionales homologables o equivalentes relacionadas:

- NTC 448 Envases de vidrio. Clasificación de los terminados.
- NTC 497 Embalajes. Envases de vidrio. Tolerancias en la capacidad.
- NTC 633 Envases de vidrio. Determinación del grado de recocido.
- NTC 658 Envases de vidrio. Choque térmico.
- NTC 726 Envases de vidrio. Determinación de la capacidad total.
- NTC 885 Envases de vidrio. Vocabulario. Fabricación.
- NTC 1588 Bebidas alcohólicas. Vinos espumosos naturales y vinos espumosos o espumantes.
- NTC-ISO 2859-1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad (NAC) para inspección lote a lote.
- NTC-ISO 3951 Procedimientos de muestreo y gráficos de inspección por variables para porcentaje no conforme.
- NTC 1853 Envases de vidrio para bebidas alcohólicas.
- NTC 1117 Envases de vidrio no retornables para productos alimenticios destinados al consumo humano
- NTC 3536 Utensilios de vidrio y de vitro cerámica en contacto con alimentos. Liberación de plomo y de cadmio, límites permisibles y método de ensayo.
- NTC 1018 Envases de vidrio. Dimensiones y medidas sistema internacional SI.

Por otra parte, deberán cumplir con todas las Normas Técnicas y con la Legislación Colombiana vigente relacionada con la fabricación, o con normas internacionales homologables en el país de fabricación del envase tipo vidrio y con las características de envases de vidrio destinados al envasado de licores para consumo humano. Para tal fin deberán presentar un certificado en el que se especifique dicho cumplimiento de las normas en el país de producción; La certificación también puede ser emitida por un organismo certificador acreditado.

Algunas de las normas internacionales que deben cumplir en el país de la producción son:

China.
QB/T 2142 Glass containers with gas beverage bottles.
GB/T 21299 Glass containers- Standard tolerances for bottles.

Estas o aquellas otras que los rigen según la normatividad del país de producción.

Así mismo, el proveedor debera demostrar normas que lo certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Cumplir la norma FSSC 22000 (programa de certificación completo para los sistemas de inocuidad alimentaria basado en las normas de certificación ISO 22000 e ISO/TS 22002-1/PAS 220). La FSSC 22000 tiene el objetivo de convertirse en el programa de certificación de seguridad alimentaria independiente, basada en las normas ISO, aceptado por la GFSI (Iniciativa Global de Seguridad Alimentaria) líder mundial para toda la cadena de suministro, esta norma ofrece un sistema de certificacion que garantiza un sólido sistema de gestión de la seguridad alimentaria para controlar los posibles peligros, minimizar riesgos y garantizar la producción de alimentos seguros. Se debe anexar certificado expedido por el fabricante del envase

Adicionalmente deberá cumplir la alternativa certificada por el fabricante del contratista:

Los envases de vidrio suministrados deben tener un recubrimiento interno generado por un tratamiento en caliente como DFE (1,1-Difluoroetano), el cual consiste en un tratamiento interno de fluoruro (I.F.T.), que también se denomina tratamiento interno (I.T.); o proceso F-Glass, el cual se utiliza para impartir durabilidad a la superficie interior de los envases de vidrio. El DFE es un gas que se inyecta en recipientes de vidrio inmediatamente después de la formación. La temperatura del vidrio en este punto está en el rango de 1400-1500 °F. La reacción instantánea da como resultado la inclusión permanente de fluoruro dentro de la estructura del vidrio.

Durante la ejecución del contrato, la FLA EICE realizará la prueba de cumplimiento del DFE en los envases de vidrio siguiendo el protocolo que se relaciona a continuación:

PRIMERA ALTERNATIVA: Tomada la muestra, se realizará la inspección y/o verificación correspondiente. El resultado de esta verificación se validará contra las especificaciones respectivas o muestras límite previamente acordadas. Tomar los envases del pallet sin tocar la superficie de selle (para prevenir contaminación, no se deben colocar los dedos dentro del terminado).

SEGUNDA ALTERNATIVA CUMPLIMIENTO: Cumplir con otro tipo de tratamiento interno o composición del vidrio que asegure que NO se presente algún fenómeno de meteorización (o desprendimiento de silice al interior de los envases) por reacción del vidrio en proceso logistico y/o posterior al llenado de los envases. Se debe concluir entonces que los envases de vidrio fabricados bajo este proceso con tratamientos diferentes al DFE, pueden ser utilizados de forma segura en licores sin presentar meteorización o reacciones adversas con el licor contenido a través del tiempo de almacenamiento en condiciones ambientales usuales de temperatura y humedad relativa en Colombia. En este aspecto vale la pena mencionar que los licores a embotellar por parte del contratista son RONES (con pH entre 4,0 a 4,3) y AGUARDIENTES (con pH entre 7,0 a 7,7). Este tratamiento y/o calidad del vidrio debe ser certificado documentalmente, indicando el método (tratamiento y/o calidad del vidrio), con documento expedido por el fabricante del envase.

TERCERA ALTERNATIVA CUMPLIMIENTO: Cumplir la norma UPS – NF - 660 o su equivalente normativo en el que se permita determinar la resistencia hidrolitica (química) en los envases de vidrio, bien sean catalogados como Tipo I o Tipo II con alta resistencia hidrolitica. Se debe anexar certificado expedido por el fabricante del envase.

Cualquiera de las alternativas, deberá acreditarse tanto para las muestras previas al proceso de fabricación, como para las entregas de los envases según las órdenes de compra, por parte del fabricante de los envases.

Los planos técnicos vigentes aprobados en la FLA EICE pueden tener optimizaciones y/o ajustes, los cuales serán convenidos entre la FLA EICE y proveedor. Quien a su vez proveerá información para lograr tener beneficios técnicos y económicos para LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE debidos a estas modificaciones.

Durante la ejecución del contrato se podrán llevar a cabo propuestas de nuevos desarrollos de ENVASES y EMPAQUES convenidos entre las partes, los cuales deberán ser diseñados de tal manera que presenten buen desempeño en los diferentes trenes de envasado con que cuenta la FLA EICE.

El proveedor en función de lograr optimizar los despachos en los contenedores deberá proponer y concertar con la FLA EICE después de emitida la orden de compra previo al despacho la mejor forma de paletizado, considerando que bajo las condiciones actuales para la FLA EICE tienen una altura máxima de 2100mm sobre estibas de madera con una dimensión de 1120 mm x 1420 mm +/- 20mm y una altura de 130 mm + 10mm, que soporten las operaciones de cargue, descargue y desplazamiento. También deben garantizar el normal funcionamiento de los equipos de despaletizado ajustes en este paletizado deben ser concertados entre las partes para asegurar el normal funcionamiento de los equipos de paletizado de la FLA EICE.

El material de las estibas debe ser de madera con el fin de que se estas puedan conservar su calidad y no se vea afectado durante el proceso logistico de traslados y conservación, esto con el fin de que no afecten las condiciones de envase tipo vidrio.

Las estibas no deben presentar en su estructura tablas rotas o suellas o ausencia de las mismas y demás defectos que afecten el normal funcionamiento de los equipos despaletizadores y/o que afecten la seguridad durante la manipulación del pallet. Además, no deben presentar señales de contaminación por plagas ni clavos o puntas que sobresalgan.

La madera de las estibas para las importaciones debe estar fumigadas y contar con las formalidades necesarias para ser aptas para el ingreso al país. Lo anterior, podrá demostrarse con un documento que así lo acredite.

Los separadores de cartón de fibra sólida deben ser lisos, que no suelten material particulado al interior de los envases, con esquinas redondeadas, resistentes a la operación de desarrume de los envases en la despaletizadora y deberán contar con un espesor mínimo de 2 mm y con una resistencia suficiente para permitir un adecuado paletizado y una operación eficiente de despaletizado que garantice el mínimo de roturas.

Los separadores pueden ser homologados en otro material previo autorización de la dirección de calidad.

Los pallets con los envases deben entregarse debidamente protegidos con una lámina de polietileno tipo stretch alrededor del mismo. Los diferentes niveles de los pallets deben tener los separadores limpios, libres de partículas de vidrio y de partículas extrañas. Los pallets no podrán contener envases rotos.

Cuando se evidencie envase roto en los pallets, tanto en la recepción como en la operación de despaletizado, La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE tendrá un 1% de aceptación de roturas, en relación a las cantidades que estén por fuera de este % no se aceptara el cobro de estas unidades por parte del proveedor.

De igual manera, el proveedor deberá presentar con su propuesta una GUÍA DE CALIDAD, que incluya entre otros temas lo siguiente:

- Inocuidad de los envases.
- Definición de los defectos de los envases.
- Clasificación de los defectos de los envases.
- Rechazos y sus causales.
- Reclamos y su procedimiento.
- Trazabilidad de lote en los envases.
- Otras características de calidad.

Cuando se presenten inconsistencia en unidades respecto a la calidad del producto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE realizará el análisis de dichas unidades basados en la guia de calidad y los AQL (Límites de Calidad Aceptables por sus iniciales en español) acordados entre las partes y de ser necesario realizaría la destrucción de las cantidades que son objeto en compañía un representante del proveedor debido a que no se pueden devolver por algún uso inadecuado de la imagen exclusiva de los envases de la FLA EICE; y se realizaran los ajustes contables y financieros, ya que estas no podrán ser cobradas por parte del proveedor a La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE, la totalidad de los costos, fletes y demás gastos asociados, serán asumidos en su totalidad por cuenta exclusiva del proveedor, y se realizará la destrucción de las cantidades que son objeto en compañía un representante del proveedor debido a que no se pueden devolver por algún uso inadecuado de la imagen exclusiva de los envases de la FLA EICE.

El proveedor deberá asegurar que en todo su proceso de transporte desde el puerto de origen hasta las instalaciones de la FLA EICE no presenten fuente de contaminación o alteración de la carga y/o sus caracteristicas.

La información que se presenta a continuación puede variar según las necesidades del mercado, necesidades de producción y capacidad de suministro, esta cantidad puede variar sin generar ningún riesgo y multas para las partes.

| MATERIAL | CC | CANTIDADES |
|---|---|---|
| ENVASE DE VIDRIO AGTE REAL 24 GRADOS | 375 | 2.354.000 |
| | 700 | 501.000 |
| | 1.000 | 1.300.000 |
| | 1.500 | 591.805 |
| | 1.750 | 500.000 |
| TOTAL | | 9.946.805 |

Deben realizar la fabricación de los moldes y presentar un modelo de calidad de envases, donde ratifiquen la calidad de los suministros de envase de vidrio para bebidas alcohólicas de consumo humano.

La calidad del vidrio tipo Flint deberá presentar características y colores similares a las botellas entregadas por el proveedor actual de la FLA EICE sin contar con trazos de color y transparencia diferente o divergentes a los envases actuales. Con la entrega de muestras de envases por parte del contratista es posible evaluar el grado de similitud con los envases de la FLA EICE con su color y por ende su aceptación. Una vez realizado el proceso de aceptación de color se debe garantizar que los lotes entregados tienen la misma transparencia que la muestra aprobada inicialmente, en caso de que no fuese asi y sean diferente o divergentes el lote será rechazado. El contratista deberá entregar un certificado de calidad de cada lote producido para la FLA EICE.

Estas cantidades pueden variar según las necesidades del proyecto de Ventas de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE estas serán informadas por la Subgerencia de Producción, para realizar las programaciones correspondientes a la entrega del producto.

Estas referencias podrán ser modificadas en su presentación, dimensión y otras de acuerdo con los requerimientos de mercadeo y producción, el proveedor tendrá conocimiento de las nuevas propuestas y el alcance de ellas para ser aplicadas en esta contratación.

Para asegurar la trazabilidad de los lotes, el 100% de los ENVASES, recibidos en pallets, deberán tener una identificación que permita realizar la trazabilidad de fecha y hora de producción, y los pallets debidamente identificados incluyendo el número de lote asignado por el fabricante.

Las referencias a solicitar son coincidentes con los moldes ya desarrollados por el proveedor y que han sido ratificados en su calidad; la solicitud se realizara por medio de orden de compra emitida del correo de la subgerencia de producción o dirección logística de la FLA EICE, después de la cual se llevara a cabo la producción y posterior despacho a nuestras instalaciones, tiempo en el cual no deberán transcurrir más de noventa (90) dias después de emitida la orden de compra y aprobación de planos, con entrega DDP (entregado con derechos pagados) en nuestras instalaciones.

### 2.4.2 ENVASES DE CARTÓN

Se debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas exigidas deben cumplir a las del suministro de un empaque apto para alimentos, destinado al envase de bebidas alcohólicas con graduación alcoholimétrica superior a 20% v/v y hasta 45% v/v

El material de empaque con estructura multicapas basado en cartón debe cumplir condiciones asépticas para el producto envasado y estar garantizado por un mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de fabricación.

El diseño de las capas del envase CARTON MULTICAPAS CON FOIL debe obedecer al menos a la siguiente conformación:

| CARTON MULTICAPAS CON FOIL | | | |
|---|---|---|---|
| Capa No | Capa | Unidad | Total |
| Capa 1. | Capa Exterior | gsm | 14 |
| Capa 2. | Tinta Impresión | gsm | 2 |
| Capa 3. | Cartón | gsm | 310 |
| Capa 4. | Capa de Laminación 1 | gsm | 22 |
| Capa 5. | Foil de Aluminio | gsm | 17 |
| Capa 6. | Capa de Laminación 2 | gsm | 6 |
| Capa 7. | Capa de Unión | gsm | 22 |
| Capa 8. | Pet | gsm | 13 |
| TOTAL | | | 406 |

El diseño de las capas del envase CARTON MULTICAPAS SIN FOIL debe obedecer al menos a la siguiente conformación:

| CARTON MULTICAPAS SIN FOI | | | |
|---|---|---|---|
| Capa No | Capa | Unidad | Total |
| Capa 1. | Capa Exterior | gsm | 14 |
| Capa 2 | Tinta Impresión | gsm | 2 |
| Capa 3. | Cartón | gsm | 310 |
| Capa 4. | Capa de Laminación | gsm | 22 |
| Capa 5 | Foil de Aluminio | gsm | 17 |
| Capa 6 | Capa de Unión | gsm | 6 |
| Capa 7. | PE Interior | gsm | 22 |
| TOTAL | | | 393 |

El material de empaque con estructura multicapas y capacidad nominal de 1050 ml y 260 ml, debe funcionar perfectamente en las máquinas de envasado de la FLA-EICE.

El proveedor deberá presentar certificado de migración especifica y global.

El suministro incluye la cinta termo fundente que sirve de sello al empaque de cartón multicapas.

El material de empaque deberá ser entregado en bobinas con los siguientes diámetros de medida máximos permitidos:

Presentación 1050 ml: 109 cm

Presentación 260 ml: 105 cm

El etiquetado de la bobina deberá llevar la siguiente identificación:

- Número de la orden de producción
- Tipo de material de envase
- Volumen
- Cantidad de envases
- Número de la bobina
- Cliente
- Código de barras
- Fecha de producción

La impresión del empaque propuesto debe estar acorde con el arte para cada una de las presentaciones que entregue la Dirección de la Calidad. En todo caso, dichos diseños podrán ser modificados en su totalidad durante la ejecución del contrato por parte de la FLA-EICE, informando el cambio, y acordando entre las partes la entrega del envase. Estos cambios no deben representar costo alguno para la FLA EICE.

Se deberá presentar certificación de los organismos de control competentes a nivel nacional donde conste que el material del empaque y sus materias primas satisfacen requisitos de los empaques para productos destinados al consumo humano, en su defecto se aceptarán aquellas emitidas por entidades reconocidas internacionalmente.

**ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE MULTICAPAS DE 1050 ML**

La Fábrica de Licores y Alcoholes De Antioquia EICE, requiere envase con estructura multicapas de las siguientes especificaciones :

**ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE DE 1050 ML**

| DIMENSIONES | VALOR NOMINAL (mm) | TOLERANCIA (+/-) |
|---|---|---|
| Largo de la repetición | 305,0 | 0.3 |
| Ancho de la faja | 260,0 | 1.0 |
| Angulo de la faja para el doblez L | 20,9 | 1.0 |
| Posición del código de registro | 6,0 | 1.0 |

**ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE MULTICAPAS DE 260 ML**

La Fábrica e Licores y Alcoholes De Antioquia EICE, requiere envase con estructura multicapas con las siguientes dimensiones:

**ESPECIFICACIONES DEL MULTICAPAS DE 260 ML**

| DIMENSIONES | VALOR NOMINAL (mm) | TOLERANCIA (+/-) |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| Largo de la repetición | 185,0 | 0.3 |
| Ancho de la faja | 174,0 | 1.0 |
| Angulo de la faja para el doblez L | 13,25 | 1.0 |
| Posición del código de registro | 6,0 | 1.0 |

Los pallets con los envases de cartón deben entregarse debidamente protegidos con una lámina de polietileno tipo stretch alrededor del mismo.

Las referencias a solicitar son coincidentes con los planos ya desarrollados por el proveedor y que han sido ratificados en su calidad; la solicitud se realizara por medio de orden de compra emitida del correo de la subgerencia de producción o dirección logística de la FLA EICE, después de la cual se llevara a cabo la producción y posterior despacho a nuestras instalaciones, tiempo en el cual no deberán transcurrir más de noventa (90) días después de emitida la orden de compra y aprobación de planos. con entrega DDP (entregado con derechos pagados) en nuestras instalaciones.

**Control de Calidad y Cumplimiento de Requisitos Técnicos**

En la ejecucion del contrato, el proveedor está obligado a cumplir con los estándares de calidad exigidos por la FLA-EICE, garantizando el cumplimiento de todas las normativas técnicas aplicables a los envases destinados a productos de consumo humano en Colombia.

**1. Normas y Documentos de Referencia**

El proveedor deberá cumplir con la aplicación de las **Normas Técnicas Colombianas (NTC)** y otros procedimientos requeridos para la fabricación de envases para licores, asegurando que los productos suministrados cumplan con las especificaciones establecidas.

- Nota 1: Se incorpora la *"Guia de Calidad para Envases de Licores"* del proveedor como documento de referencia en concordancia con la **NTC 1853**, la cual deberá ser aplicada durante la ejecución del contrato.
- Nota 2: En cada entrega de lotes de envases y empaques, el proveedor deberá presentar **certificados de calidad**, los cuales deberán incluir la siguiente información mínima:

**a) Requisitos Generales (Cualitativos):**

- Cumplimiento del AQL (*Acceptance Quality Limit*) para los siguientes tipos de defectos:
  - **Defectos criticos**
  - **Defectos mayores**
  - **Defectos menores**

**b) Requisitos Especificos (Cuantitativos):**

- Capacidad
- Choque térmico
- Recocido
- Tolerancia en la verticalidad
- Presión interna
- Planeidad
- Dimensiones
- Espesor

**2. Nivel Integral de Rotura y Defectos de Calidad**

En caso de que un lote de envases y empaques sobrepase este límite, la **Subgerencia de Producción** oficializará la reclamación a través del **Supervisor del Contrato**, quien deberá realizar un **análisis de causas** del problema. Si se valida la reclamación por defectos atribuibles al proveedor, este deberá:

- **Elaborar una Nota Crédito** y/o
- **Reponer las unidades defectuosas**, según lo acordado entre las partes.

El cálculo del **Nivel Integral de Rotura y/o Defectos de Calidad** se realizará de la siguiente manera

Total de envases y empaques retirados por defectos críticos, defectos mayores, dimensiones fuera de especificación y rotura por fallas de estructura paletizada Cantidad total de envases suministrados por líneas. referencia y turno Total de envases retirados por defectos críticos, defectos mayores, dimensiones fuera de especificación y rotura por fallas de estructura paletizada Cantidad total de envases suministrados por línea, referencia y turno}} Cantidad total de envases suministrados por línea, referencia y turno Total de envases retirados por defectos críticos, defectos mayores. dimensiones fuera de especificación y rotura por fallas de estructura paletizada.

Los envases y empaques rechazados deberán ser destruidos en las instalaciones de la FLA-EICE, o en otro sitio acordado entre las partes. **Todos los costos de traslado, destrucción y cualquier otro gasto derivado correrán por cuenta exclusiva del proveedor.**

En estos casos, la **FLA-EICE** y el proveedor deberán firmar un **acta de destrucción** en la que se deje constancia de la cantidad de envases afectados.

- **Plazo de reposición:** Los envases destruidos deberán ser repuestos en un plazo previamente concertado entre ambas partes o incluidos en el próximo pedido, sin afectar las entregas a clientes de la FLA-EICE.

**3. Procedimientos en Caso de Reproceso**

Si durante la inspección de calidad se identifican **unidades para reproceso**. estas serán manejadas como un nuevo lote. sometido a verificación del cumplimiento de requisitos.

- El proveedor podrá **proponer el proceso de reproceso**, pero la FLA-EICE tendrá la facultad de aprobar o rechazar el procedimiento.
- Si un lote no cumple con los estándares de calidad luego del reproceso. **los envases deberán ser destruidos en las mismas condiciones establecidas para los lotes rechazados.**

**4. Manejo de Inconformidades y Evaluación de Causas**

En caso de presentarse inconformidades con el producto entregado, se coordinará con el proveedor un proceso de **preselección y revisión** para determinar la causa del problema.

Si el **Nivel Integral de Rotura y/o Defectos Críticos de Calidad** supera el **0.1%**, se realizará una **evaluación conjunta** entre la **FLA-EICE** y el proveedor para determinar las causas del problema y establecer las acciones correctivas necesarias

Cuando se detecten incumplimientos en los requisitos de calidad:

1. **La FLA-EICE informará al proveedor** sobre las causas del rechazo.

2 Los envases rechazados serán evaluados en las instalaciones de la FLA-EICE con presencia del proveedor.
3 Si no se encuentra una solución viable, los envases deberán ser destruidos en las instalaciones de la FLA-EICE bajo supervisión conjunta.
4 Los costos de destrucción y bodegaje serán asumidos por el proveedor. En caso de que los envases permanezcan almacenados en bodegas internas o externas contratadas por la FLA-EICE, el proveedor deberá asumir los costos de almacenamiento de acuerdo con la tarifa establecida en el contrato con el operador logistico.

5. Responsabilidad del Proveedor Posterior a la Recepción

La aprobación de un lote en la recepción no exime al proveedor de su responsabilidad posterior en el proceso de envasado. Si durante la producción en la FLA-EICE se detectan defectos en los envases y empaques que evidencien incumplimiento de los requisitos de calidad, se procederá con:

- La realizacion de una prueba funcional (prueba de máquina) para verificar la incidencia del defecto.
- La aplicación del procedimiento de reclamo y reposición correspondiente.

6. Retorno de Materiales Devolutivos

El proveedor deberá recoger periódicamente en las instalaciones de la FLA-EICE los siguientes materiales considerados como devolutivos

- Estibas
- Marcos de madera
- Láminas de cartón de fibra sólida, o el material que se homologue concertadamente con la dirección de calidad

Estos elementos son propiedad del proveedor y deben ser retornados en su totalidad y en buen estado siempre y cuando este los solicite parcial o totalmente previa solicitud al supervisor del contrato.

El proveedor deberá garantizar el suministro de soluciones en materia de envases en las cantidades y calidades establecidas en este contrato. El cumplimiento de los requisitos técnicos será condición indispensable para la recepción de los lotes entregados

El incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas será motivo de rechazo de los lotes entregados por parte de la FLA-EICE, sin que esto implique costos adicionales para la entidad contratante.

Desarrollo de Nuevos Proyectos

Para los desarrollos de nuevos envases y empaques, el proveedor y la FLA-EICE acordarán las condiciones técnicas y logisticas necesarias antes de la implementación del proyecto.

- Los tiempos de entrega para los nuevos desarrollos de envases y empaques serán acordados conjuntamente entre:
  - Subgerente de Producción
  - Director Logistico
  - Supervisor del contrato de la FLA-EICE
  - Representantes del proveedor

**Cambios en la Presentación de Envases y empaques**

La **FLA-EICE** se reserva el derecho de introducir cambios en la presentación de sus productos lo que puede implicar modificaciones en las referencias de envases. En este caso:

1. **El proveedor y la FLA-EICE** realizarán un análisis conjunto sobre el alcance del cambio.
2. **El diseño del nuevo envase y empaque** será desarrollado en conjunto con la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la FLA-EICE, hasta alcanzar:
    a. Planos y prototipos
    b. Aprobación por parte de la Subgerencia de Producción
3. Una vez aprobados los planos, **el proveedor** presentará una cotización para la producción del nuevo envase y empaque.
4. El proveedor **no podrá iniciar la producción** hasta que la Subgerencia de Producción de la FLA-EICE apruebe el precio final.
5. El proveedor deberá entregar **planos mecánicos en formatos IGS y PDF.**
6. Los diseños deberán **cumplir con las especificaciones técnicas y operativas** para su correcta funcionalidad en las líneas de producción de la **FLA-EICE.**
7. En caso de que la **FLA-EICE** solicite o el proveedor proponga nuevos desarrollos, estos deberán enfocarse en mejorar la **seguridad e imagen del producto,** en especial para **prevenir la adulteración de licores en el mercado.**

**Tolerancia en las Entregas**

- Las cantidades de entrega serán acordadas entre las partes de acuerdo al cubicaje del embalaje proporcionado por el contratista y las necesidades de la FLA-EICE.
- Cualquier cantidad por fuera de este margen será acordada entre las partes, sin exceder el presupuesto adjudicado.

**Tiempos de Entrega**

El proveedor deberá garantizar los siguientes tiempos de entrega:

- **Primera entrega:** 90 días calendario después de la emisión de la orden de compra y la aprobación de los diseños.
- **Entregas sucesivas:** 70 días calendario después de la emisión de la orden de compra.

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento estricto de estos plazos. En caso de incumplimiento, el **proveedor** deberá justificar por escrito las razones del retraso dentro de los **10 días hábiles siguientes** a la fecha de vencimiento de la entrega programada.

**Responsabilidades del Proveedor en la Producción y Entrega**

El proveedor deberá:

- Garantizar la disponibilidad de inventarios dentro de los compromisos pactados.
- Evaluar la posibilidad de mantener inventarios adicionales, según acuerdo entre las partes
- Cumplir con la calidad exigida en las especificaciones técnicas.
- Cumplir con todas las normativas legales, sanitarias y ambientales relacionadas con la producción, almacenamiento y transporte de envases y empaques.

**Notificación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Si el proveedor enfrenta situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la producción de referencias proyectadas, debera:

- Notificar a la FLA-EICE dentro de los 10 dias hábiles siguientes al recibo de la proyección.
- Presentar documentación soporte que justifique la imposibilidad de producción y/o entrega.

Estación de ensayo

Antes de iniciar con la fabricación de las referencias solicitadas, el proveedor deberá enviar una muestra de cada referencia por mínimo 200 unidades, las cuales será evaluadas y aprobadas por la FLA-EICE y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

Una vez remitida la aprobación por parte de la FLA-EICE, a través del supervisor del contrato, el proveedor procederá con la fabricacion y envio de las referencias requeridas en la orden de compra.

En caso de requerir algún ajuste, el proveedor deberá entregar nuevamente las muestras en un tiempo no mayor a 30 dias calendario y todos los costos asociados al reproceso serán asumidos por el proveedor.

Órdenes de compra

Las órdenes de compra seran confirmadas únicamente mediante correo electrónico enviado por el Subgerente de Producción o el director de logistica en el formato establecido por la FLA-EICE.

Identificación y Transporte

El proveedor asumirá la responsabilidad por cualquier daño o contaminación de los envases durante el transporte hasta las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA-EICE. En caso de presentarse estas situaciones, la FLA-EICE lo registrará en la guia de transporte y notificará de inmediato al proveedor.

Si durante la seleccion se encuentran unidades que requieran reproceso, estas serán tratadas como un nuevo lote y estarán sujetas a verificación por parte del área de Calidad de la FLA-EICE. En caso de rechazo, el proveedor deberá reemplazar el envase en un plazo máximo de sesenta (60) días sin embargo la fecha de reposición podrá será acordada con entre las partes

En situaciones donde se presenten problemas de calidad que requieran reposición, el proveedor deberá garantizar la entrega en el menor tiempo posible, ya que estos inconvenientes suelen evidenciarse en plena producción, exigiendo una respuesta inmediata.

Condiciones de Transporte

Los vehículos utilizados para el transporte de los envases y empaques que ingresen a la FLA-EICE deberán cumplir con todas las condiciones técnicas y normativas exigidas para el transporte de carga por carretera, de acuerdo con la reglamentación vigente del Ministerio de Transporte de Colombia, incluyendo:

- Condiciones técnico-mecánicas adecuadas, tales como:
- Estado óptimo de llantas, luces y frenos
- Sistema de emisión de gases
- Latonería y vidrios en buen estado

- Certificados obligatorios:
- Revisión técnico-mecánica vigente
- SOAT vigente
- Pólizas de responsabilidad civil y extracontractual
- Protocolos de seguridad vehicular, incluyendo preinspección antes del ingreso a las instalaciones de la FLA-EICE.
- El transporte solo podrá realizarse a través de empresas de transporte de carga habilitadas ante el Ministerio de Transporte.

Para el ingreso de los vehiculos a las instalaciones de la FLA-EICE, los conductores deberán:

- Acreditar su vinculación vigente a una EPS y ARL.
- Cumplir con todas las medidas de seguridad física e industrial establecidas por la FLA-EICE.
- Presentar la siguiente documentación al personal de seguridad privada:
- Licencia de conducción
- Cédula de ciudadania
- SOAT vigente
- Revisión técnico-mecánica vigente
- Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (Resolución 40595 de 2022)
- La empresa deberá cumplir con los requisitos en seguridad industrial, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
- El vehiculo no podrá exceder la capacidad de carga definida en las especificaciones técnicas del numeral 3 del presente documento.
- En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, el vehiculo no podrá ingresar a la FLA-EICE ni efectuar el descargue hasta que cumpla con lo establecido.

**Especificaciones Técnicas de Entrega**

El proveedor asumirá todos los costos y riesgos asociados al transporte y entrega de los envases en las instalaciones de la FLA-EICE, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Para garantizar la trazabilidad y seguridad de los despachos, el proveedor enviará una notificación via correo electrónico a la dirección logistica de la FLA-EICE con la siguiente información:

- Nombre del conductor
- Número de cédula
- Placa del vehículo
- Copia de la factura de venta o remisión (si aplica)
- Cuadro con información detallada del despacho
- Otros documentos adicionales que considere necesarios la FLA-EICE

Este procedimiento permitirá un adecuado control logistico y garantizará la recepción eficiente de los envases dentro de los plazos establecidos.

**Componente Ambiental**

En el marco del presente contrato a suscribir, se establecerán disposiciones ambientales que deberán ser cumplidas por el **proveedor** con el fin de garantizar la sostenibilidad del proceso de suministro de envases de vidrio y empaques de cartón

Estas disposiciones buscan minimizar el impacto ambiental, promover la gestión responsable de residuos y contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Reporte de Huella de Carbono

En caso de que el proveedor realice **medición de huella de carbono**, deberá reportar a la **FLA-EICE** la gestión de sus emisiones de **gases de efecto invernadero (GEI)**, indicando la etapa en la que se encuentra su proceso de gestión ambiental:

- **Etapa 1:** Medición de la huella de carbono del producto y/o organizacional, indicando la **metodología empleada**, año base y **resultados obtenidos**.
- **Etapa 2:** Definición de metas de reducción de emisiones, presentación de **soportes de las reducciones alcanzadas y plazos de cumplimiento.**
- **Etapa 3:** Implementación de acciones de reducción de emisiones y reporte de los **logros obtenidos.**
- **Etapa 4:** Implementación de **compensaciones y certificaciones de tercera parte** sobre los informes de huella de carbono del producto y/o la organización.

El reporte de huella de carbono deberá ser entregado de manera periódica y en los formatos definidos por la **FLA-EICE**, asegurando trazabilidad y seguimiento de las acciones de mitigación de impacto ambiental.

Cumplimiento del Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos establecidos por el **Sistema Globalmente Armonizado (SGA)** de las **Naciones Unidas**. en lo referente a:

- **Clasificación, etiquetado y comunicación** de los peligros asociados con productos químicos y sustancias peligrosas.
- Aplicación de normas internacionales para el **manejo seguro de materiales** en la fabricación, distribución, comercialización y manipulación de insumos utilizados dentro del presente contrato.

Reduccion del Uso de Plàsticos de un Solo Uso

En virtud del presente contrato. cualquier producto fabricado, distribuido o comercializado que implique el uso de **plásticos de un solo uso** deberá cumplir con las **normativas legales y ambientales vigentes** en la jurisdicción correspondiente.

El proveedor se compromete a:

- **Reducir progresivamente el uso de plásticos de un solo uso**, priorizando alternativas **sostenibles y biodegradables**.
- Aplicar los principios de **economía circular**, fomentando el uso de materiales reciclables o compostables dentro de los procesos de producción y distribución.

La FLA-EICE podrá solicitar evidencia del cumplimiento de esta cláusula mediante informes técnicos, certificaciones ambientales y registros de compras de materiales alternativos.

Con la inclusión de estos lineamientos, el contrato refuerza el **compromiso ambiental** de la **FLA-EICE**, promoviendo practicas sostenibles en toda la cadena de suministro.

Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Toda la **ingeniería, manufactura y propiedad intelectual** asociada a los **moldes, planos mecánicos y técnicos, diseños industriales, procesos y herramientas** utilizadas para la fabricación de envases y empaques de los productos de la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA-EICE**, son de **propiedad exclusiva** de la FLA-EICE

Los **moldes utilizados en la fabricación de los envases y empaques**, sin importar su desarrollo o manufactura, **son activos de uso exclusivo para la FLA-EICE**, y su uso está estrictamente destinado a la producción de los productos de la empresa En este sentido, en caso de terminación del contrato entre las partes determinaran si hay objeto para la destrucción de los moldes, en este caso el proveedor esta obligado a entregar evidencia de dicha destrucción

Asimismo, todos los **planos mecánicos, planos técnicos y diseños industriales** pertenecen a la **FLA-EICE**, de conformidad con su política de propiedad industrial. La FLA-EICE podrá **compartir, ceder, autorizar y/o transferir** el uso de estos diseños incluyendo **planos mecánicos, técnicos y/o detallados con todas sus dimensiones**, a terceros que considere necesarios para la ejecución de nuevos desarrollos, homologaciones de proveedores, optimización de procesos de producción o cualquier otro propósito estratégico de la empresa.

El proveedor deberá remitir todos los planos mecánicos y técnicos, incluyendo todas sus dimensiones radios y especificaciones detalladas, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG o PDF dimensional.

El proveedor **no podrá utilizar, replicar, transferir ni divulgar** ningún diseño, molde, proceso o herramienta vinculada con el suministro de soluciones en materia de envases y empaques de la FLA-EICE para otros fines comerciales, ni con terceros, sin autorización previa y expresa de la empresa.

En caso de cualquier modificación o mejora en los diseños durante la ejecución del contrato, la propiedad de dichos desarrollos seguirá siendo de la **FLA-EICE**, y el proveedor deberá entregar toda la documentación técnica y evidencia correspondiente.

En caso de requerirse la **destrucción de moldes o herramientas**, esta deberá ser previamente autorizada por la **FLA-EICE**, y el proveedor deberá presentar **evidencia certificada** de su destrucción.

Con esta cláusula, se garantiza la **exclusividad, protección y control** sobre los activos industriales y la propiedad intelectual de la **FLA-EICE**, asegurando que los desarrollos y procesos relacionados con sus productos no puedan ser utilizados sin su consentimiento y que la empresa tenga plena **autorización para compartir información técnica** con terceros cuando lo requiera.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO HASTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES USD 5.216.454** INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA

**PARÁGRAFO:** Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuara pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el dia veinticinco **(25)** de cada mes cada una será cancelada dentro de los treinta **(30) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

El contratista presentará su factura electrónica en pesos colombianos y deberá calcular el valor del mismo utilizando la TRM del dia de facturación, para convertir a pesos colombianos de acuerdo a los dólares facturados IVA incluido

Teniendo en cuenta que la factura electrónica se debe realizar en pesos colombianos, es necesario que en dicho documento se especifique el valor en dólares americanos IVA incluido y la TRM del cálculo.

Las facturas se radicaran en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepcion de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las caracteristicas definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaria solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancia o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las caracteristicas definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaria solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito minimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el articulo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha especifica, el termino de vencimiento de las facturas es de treinta (30) dias calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administracion Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, asi como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura debera llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el articulo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el articulo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Articulo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

**NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

**NOTA 5. IMPUESTO DE TIMBRE:** A partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6 000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025.

**NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, aplica como agente de Retención en la Fuente a Titulo de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique) .

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros paises a la fecha, lo anterior con

el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41").

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Titulo de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el articulo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a titulo de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el articulo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

NOTA 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Titulo de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el articulo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a titulo de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el articulo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3800002652 del 11 de febrero de 2025 por valor COP $25.892.912.720 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011698 del 17 de Marzo de 2025 por valor $5.216.454,00 USD, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeacion de la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

- RUBRO PRESUPUESTAL 2450103/907A/0-FE1010 FONDO COMUN I.C.L.D FLA EICE. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- CDP N° 3800002652 del 11/02/2025 por $ 25.892.912.720 COP
- RPC N° 4200011698 del 17/03/2025 por $5.216.454,00 USD
- AUTORIZACIÓN DE JUNTA: SESIÓN 63 DEL 26/12/2024

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. DIEZ (10) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES

7.1OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera

**7.2 Obligaciones del contratista**

1. Suministrar los envases y empaques y la fabricación de moldes y desarrollos que se requieran para los nuevos proyectos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecido en el presente estudio previo y en el contrato: asociados a envases y empaques.
2. Cumplir con todo lo descrito en las especificaciones técnicas del bien a contratar, durante la ejecución del contrato, el alcance del objeto contractual, la propuesta presentada y lo referente al lugar de ejecución o entrega
3. El contratista deberá cumplir con los tiempos de entrega, pactados entre las partes según las condiciones descritas en el apartado "tiempos de entrega" de las especificaciones técnicas
4. Entregar las cantidades autorizadas por el subgerente de producción o director de logística de la FLA-EICE según lo descrito en el acápite de tiempos de entrega.
5. Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la FLA-EICE o donde sea indicado por el subgerente de producción o director logístico FLA-EICE, en caso de que se cambie el lugar de entrega será comunicado previamente al proveedor. si esto genera incremento en los costó de transporte estos serán asumidos por la FLA EICE y, en los tiempos establecidos en las especificaciones técnicas.
6. Debe informar a la FLA-EICE los inconvenientes que se presenten en la producción como desabastecimiento de materias primas, fallas en los equipos de operación u otros ajenos a la FLA-EICE que afecten directamente el suministro de los envases en la FLA -EICE.
7. Realizar las entregas de los envases y empaques contratados en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o donde sea indicado, de acuerdo con la solicitud realizada por el. Subgerente de Producción o director de logística de la FLA-EICE en los tiempos de entrega descritos en las especificaciones técnicas.
8. Cumplir con todos los requisitos técnicos, operativos, sanitarios, de seguridad, económicos, comerciales y de calidad de los productos a suministrar, para lo cual, el contratista se compromete a disponer de todos los equipos maquinaria e implemento requeridos para la correcta ejecución del contrato.
9. El proveedor no podrá revelar información confidencial de propiedad de la FLA-EICE que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
10. El contratista designara un director comercial que es la persona con la cual la FLA-EICE establecera la comunicación en todo lo relacionado con el cumplimiento del contrato por parte del proveedor.
11. Cumplir con la totalidad de la normatividad de seguridad industrial (p.e. Resolución 0312 del 2019) y de seguridad física establecidas por la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA-EICE al momento del ingreso a las instalaciones de la FLA EICE personal designado por el proveedor.
12. Asumir la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que le sean imputables, así como los daños, perjuicios directos y consecuencias (Incluyendo las Responsabilidades Civiles) derivadas de la materialización de los riesgos asociados al transporte y al producto, incluyendo entre otros los aspectos ambientales, sanitarios y de seguridad desde su lugar de origen hasta la aprobación para su descarga en la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA- EICE. lo anterior sin perjuicio de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que se puedan presentar.
13. El proveedor deberá reportarle a la FLA EICE la gestión que realiza de las emisiones de Gases Efecto Invernadero indicando en qué etapa se encuentra:

    Etapa 1. medición de huella de carbono indicando metodología empleada, año base y resultados
    Etapa 2. metas de reducción definidas y plazos de cumplimiento.

Etapa 3: acciones de reducción implementadas y logros obtenidos.
Etapa 4: compensaciones y certificaciones

14. Si el contratista deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN. La moneda a facturar será la acordada en a la cotización y ser en dólares americanos.
15. Realizar los aportes parafiscales y encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales).
16. Presentar para su respectiva autorización las pólizas.
17. Responder de forma directa o por mecanismos de cobertura de riesgos, por los daños directos que le sean imputables con ocasion de la ejecución del contrato tanto a la FLA-EICE como a terceros.
18. Los vehiculos que conduzcan los insumos a suministrar (envases y empaques), no pueden transportar sustancias contaminantes que puedan afectar el producto.
19. El proveedor, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual (suministro de envase y empaque vacio) en materia ambiental, de seguridad fisica, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las politicas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA-EICE. Igualmente cumplir con las BPM establecidas al interior de la FLA EICE.
20. Entregar los diseños industriales (incluidos los planos mecánicos de estos diseños tanto para envases y empaques) de los nuevos desarrollos de envases y empaques. La FLA-EICE podrá entregarles a terceros los diseños para uso y homologaciones de nuevos proveedores o productos.
21. El proveedor se compromete aportar la evidencia de la destrucción de las molduras que no fueron entregadas a la FLA-EICE, siempre y cuando esta destrucción sea previamente solicitada por la FLA-EICE mediante comunicación dirigida al proveedor por parte de la Subgerencia de Producción.

7.3 Obligaciones del contratante

1. Pagar oportunamente de acuerdo con las entregas, una vez sea radicada la factura en el Centro de Administración Documental de la FLA-EICE, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logistica y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso de los vehiculos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física y PESV.
3. El director logistico informará al jefe de almacén quien impartirá la orden para autorizar la recepción (previa validacion de requisitos de cumplimiento y estado vehiculo para ingresar a la FLA-EICE) y proseguir con el descargue del producto en los almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capitulo de Especificaciones Técnicas.
4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de Gestión y de las Buenas Prácticas de Manufactura -BPM establecidas por la FLA-EICE.
5. Ejercer la Supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. La Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA-EICE deberá suministrar la información requerida por el proveedor para agotar el procedimiento de debida diligencia para la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), y en especial, deberá suministrar la información de las Personas Expuestas politicamente (PEP's) para dar cumplimiento a la debida diligencia intensificada. Lo anterior, en virtud de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en sus Circulares Externas 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021, 100-000015 de 24 de septiembre de 2021 y las normas que las complementen, modifiquen y/o sustituyan.
8. Los envases y empaques ofertados por el proveedor bajo el presente estudio previo son considerados envases de un solo uso y no deben ser reutilizados, acorde a lo estipulado en la guia de calidad

En consecuencia, la FLA-EICE podrá suscribir contratos adicionales con otros proveedores para el suministro de envases y empaques, ya sea para garantizar la continuidad de la producción, mejorar las condiciones comerciales, diversificar su cadena de abastecimiento o atender cualquier otra necesidad estratégica de la empresa.

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, comunicación o interpretación que pueda sugerir una relación de exclusividad entre las Partes

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo con el contratista ni con el personal dispuesto por él para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Invitación.

7.4 Acuerdos BASC

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA-EICE.
3. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de importación de envases y empaques.
4. En caso de que el proveedor, cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. El proveedor y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán conjuntamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

**Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (06) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

**Calidad del servicio y de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y un (01) año más. Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

**PARÁGRAFO.** La garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE identificada con NIT: 901.436.775-1.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el contrato: sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD** Las Partes acuerdan que la celebración del presente contrato no otorga exclusividad al Contratista en la provisión de envases y empaques para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA-EICE. La FLA-EICE se reserva el derecho de contratar, desarrollar, homologar y adquirir productos similares con otros proveedores, sin que ello genere derecho a compensación, indemnización o reclamación alguna por parte del Contratista.

f) Documento de Condiciones particulares de Contratación. g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal h) Registro Presupuestal y autorización de Junta, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL:** Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.** En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vinculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaria General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en las direcciones de correo electronico admin@zonadeproyectos.com y jbolero@zonadeproyectos.com

Para constancia se firma en Itagüí, 27 MAR 2025

**ESTEBAN RAMOS MAYA**
Gerente General
FLA EICE

**ROSA ELVIRA BOTERO**
Representante Legal
ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Stephania Carolain Botero Navarro<br>Rol Jurídico – Abogada Contratista Dirección de Apoyo Contractual | | |
| Revisó | Cristian Castaño González<br>Rol Gestor Precontractual | | |
| Revisó y Aprobó | Carolina Gutiérrez Bacci<br>Directora de Apoyo Contractual | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |